

GRUPO DE PARTICIPACIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO

Informe documento en discusión

Proyecto de Resolución "Por el cual se reglamenta el Fondo de Energías no Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía - FENOGE, adicionando una Sección 5 al Capítulo 3 del Título III del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía N° 1073 de 2015", con el objeto de recibir observaciones y comentarios.

Fecha de inicio de publicación: 12 de julio de 2017
Fecha fin de publicación: 26 de julio de 2017
Solicitantes: Irma Nieto
Despacho Viceministra de Energía
Medios de divulgación: Portal Web www.minminas.gov.co en:
• Módulo de Foros: MinMinas/ Atención al Ciudadano/Foros
• Módulo de Noticias
Medios de recepción comentarios: Correo pciudadana@minminas.gov.co
Módulo de Foros, Portal Web

PUBLICACIÓN

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.
<https://www.minminas.gov.co/en/foros?idForo=23901517&idLbl=Listado+de+Foros+de+Julio+De+2017>

Reglamentación del FENOGE - Sección 5. Capítulo 3

Sector Energía
Fecha Inicio 12 de julio de 2017
Fecha Fin 26 de julio de 2017

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el Ministerio de Minas y Energía se permite publicar a discusión de la ciudadanía y demás interesados el Proyecto de Decreto "Por el cual se reglamenta el Fondo de Energías no Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía - FENOGE, adicionando una Sección 5 al Capítulo 3 del Título III del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía N° 1073 de 2015", con el objeto de recibir observaciones y comentarios.

Documento propuesto:

Proyecto de Decreto "Por el cual se reglamenta el Fondo de Energías no Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía - FENOGE, adicionando una Sección 5 al Capítulo 3 del Título III del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía N° 1073 de 2015".

Las observaciones, comentarios y propuestas al referido proyecto de decreto deberán realizarse por medio de este foro o mediante el correo electrónico pciudadana@minminas.gov.co, hasta el próximo **miércoles 26 de julio de 2017**.

Memoria Justificativa

Ilustración 1 Publicación del Documento en Discusión



Reglamentación del FENOGÉ - Sección 5, Capítulo 3
foro, Reglamentación, FENOGÉ, Sección 5, Capítulo 3
miércoles 12 de julio de 2017, Cundinamarca, Bogotá D.C., Fuente: MinMinas

Sector: Energía

Ilustración 2 Divulgación en el Módulo de Noticias del Portal Web



Ministerio de Minas @MinMinas 21 jul

Te invitamos a participar en el Foro: Reglamentación del FENOGÉ - Sección 5,
Capítulo 3 [goo.gl/CTnxA3](#)

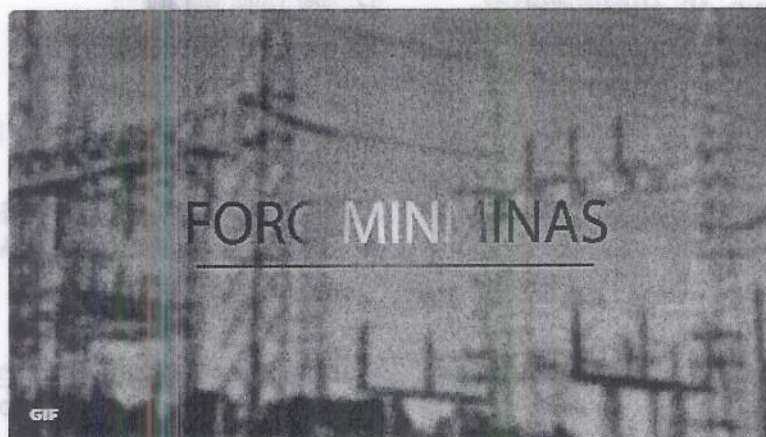


Ilustración 3 Divulgación en Redes sociales

COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

A través del correo electrónico pciudadana@minminas.gov.co se recibieron ocho (8) comentarios.

- 1. Fecha recepción: 21 de julio de 2017**
Hora: 9:29
Remitente: Dirección Regulación Energía
Correo electrónico: uo2100@epm.com.co

Buenos días,

Acorde con la invitación, el Grupo EPM envía en el documento adjunto sus comentarios al Proyecto de Decreto "Por el cual se reglamenta el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía, FENOGE, adicionando una Sección 5 al Capítulo 3 del Título III del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015".

Saludos cordiales,

Dirección Regulación Energía
Tel: (574) 380 27 80

COMENTARIOS AL PROYECTO DE DECRETO DEL FENOGE -JULIO DE 2017

Comentarios Generales

- El Decreto definitivo debe obedecer a la creación de lineamientos de política acorde con lo estipulado en la Ley 1715-2014, especialmente en los Artículos 10, 19, 36, 37, 38 y 39:

• **ARTÍCULO 10. FONDO DE ENERGÍAS NO CONVENCIONALES Y GESTIÓN EFICIENTE DE LA ENERGÍA (FENOGE).** Créase el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía para financiar programas de FNCE y gestión eficiente de la energía. Los recursos que nutran este Fondo podrán ser aportados por la Nación, entidades públicas o privadas, así como por organismos de carácter multilateral e internacional. Dicho Fondo será reglamentado por el Ministerio de Minas y Energía y administrado por una fiducia que seleccione el Ministerio de Minas y Energía para tal fin.

Con los recursos del Fondo se podrán financiar parcial o totalmente, entre otros, programas y proyectos dirigidos al sector residencial de estratos 1, 2 y 3, tanto para la implementación de soluciones de autogeneración a pequeña escala, como para la mejora de eficiencia energética mediante la promoción de buenas prácticas, equipos de uso final de energía, adecuación de instalaciones internas y remodelaciones arquitectónicas.

Igualmente se podrán financiar los estudios, auditorías energéticas, adecuaciones locativas, disposición final de equipos sustituidos y costos de administración e interventoría de los programas y/o proyectos.

Los proyectos financiados con este Fondo deberán cumplir evaluaciones costo-beneficio que comparen el costo del proyecto con los ahorros económicos o ingresos producidos.

• **ARTÍCULO 19. DESARROLLO DE LA ENERGÍA SOLAR.**

(...)

2. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Vivienda y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el marco de sus funciones, fomentarán el aprovechamiento del recurso solar en proyectos de urbanización municipal o distrital, en edificaciones oficiales, en los sectores industrial, residencial y comercial.

• **ARTÍCULO 36. ESQUEMAS EMPRESARIALES.** El Ministerio de Minas y Energía destinará recursos del Fondo Fenoge, creado por esta ley, para otorgar créditos blandos para la estructuración e implementación de esquemas empresariales, exclusivamente para los procesos productivos y su acompañamiento correspondiente, como mínimo por un periodo de dos años. El Ministerio de Minas y Energía establecerá los criterios para optar por estos recursos.

- ▷ **ARTÍCULO 37. UTILIZACIÓN DE FUENTES LOCALES PARA LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA DIFERENTE A LA ELECTRICIDAD.** Se apoyará el uso de fuentes de energía local, de carácter renovable principalmente, para atender necesidades energéticas diferentes a la generación de electricidad. Estas soluciones podrán contar con recursos del Fondo Fenoge, creado en esta ley, según los criterios establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.
- ▷ **ARTÍCULO 38. EFICIENCIA ENERGÉTICA Y RESPUESTA DE LA DEMANDA.** Se apoyarán iniciativas que mejoren la gestión eficiente de la energía en las ZNI. Su financiamiento podrá hacerse con cargo al Fondo Fenoge, creado en esta ley. Igualmente, se fomentarán esquemas de respuesta de la demanda, según lo establecido en el Capítulo V de esta ley.
- ▷ **ARTÍCULO 39. INFORMACIÓN, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y CAPACITACIÓN.** Se podrán destinar recursos del Fondo Fenoge, creado por esta ley, para el monitoreo de las soluciones instaladas en las ZNI, así como también para la actividad de transferencia de tecnología y capacitación, que garanticen el funcionamiento continuo de los sistemas de suministro de energía desarrollados. El Ministerio de Minas y Energía establecerá los criterios para optar por estos recursos.

Comentarios Específicos:

- **“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Naturaleza del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (FENOGÉ).**
(...)

El FENOGÉ podrá suscribir contratos o convenios, con el fin de obtener créditos para financiar los planes, programas o proyectos de que trata el presente decreto”.

Lo anterior debe articularse con lo indicado en el Artículo 36 de la Ley 1715-2014: “El Ministerio de Minas y Energía destinará recursos del Fondo Fenoge, creado por esta ley, para otorgar créditos blandos para la estructuración e implementación de esquemas empresariales, exclusivamente para los procesos productivos y su acompañamiento correspondiente, como mínimo por un periodo de dos años. El Ministerio de Minas y Energía establecerá los criterios para optar por estos recursos”.

- **“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Recaudo de los recursos.** El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGÉ –, será financiado, entre otros, con cuarenta centavos (\$0,40) del recaudo de los recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas (FAZNI) de que trata el artículo 190 de la Ley 1753 de 2015 y que están a cargo del Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC) correspondientes a un peso con noventa centavos (\$1,90) por kilovatio hora despachado en la Bolsa de Energía Mayorista. Los recursos que le corresponden el FENOGÉ se entregarán al patrimonio autónomo que se constituya para su administración, dentro de los 3

días de su recibo, en la cuenta que para tal propósito determine el Ministerio de Minas y Energía”.

El recaudo de los recursos en virtud del Artículo 190 de la Ley 1753-2015 para el FENOGÉ se ha dado desde el 1 de enero de 2016. Es necesario determinar cómo será trasladado este monto a la Fiducia Mercantil que se reglamenta con este Decreto.

- **“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Destinación de los recursos.** Los recursos del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGÉ – y los rendimientos que genere la inversión temporal de los mismos, se utilizarán de acuerdo con la ley, a las políticas que determine el Ministerio de Minas y Energía, para financiar total o parcialmente:

Planes, programas o proyectos destinados a la implementación de soluciones de generación, cogeneración o autogeneración, basados en Fuentes No Convencionales de Energía Renovable, dirigidos a los sectores público, comercial, de servicios, industrial, y sector residencial (principalmente estratos 1, 2 y 3)”. Subrayado propio.

El Artículo 10 de la Ley 1715-2014 establece la promoción a través del FENOGÉ de las Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE), por lo cual la Ley no lo restringe solo a las Renovables, como se estaría haciendo con este Decreto. En tal sentido, se solicita eliminar el término “Renovable”.

De igual forma, según el Artículo 19 de la Ley 1715-2014 los sectores industrial y comercial solo se pueden beneficiar del FENOGÉ en el caso de aprovechamiento del recurso solar. Se debe precisar esto en el Decreto.

Por último, consideramos que el uso de los recursos del FENOGÉ, así como los rendimientos generados por la inversión temporal, debe ser determinado por el Comité Directivo de este fondo.

- **ARTÍCULO 2.2.3.3.5.5. Comité Directivo del FENOGÉ.** Se solicita incluir al Ministro de Hacienda y Crédito Público y al Director del IPSE en este Comité.
- **“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.6. Funciones del Comité Directivo del FENOGÉ.** El Comité Directivo tendrá las siguientes funciones:
(...)
4. Autorizar la conformación y contratación del Equipo Técnico para el FENOGÉ.
(...)
8. Adoptar criterios para la evaluación, clasificación y aprobación de los diversos programas a ser financiados por el FENOGÉ.
(...)

Parágrafo. El Ministerio de Minas y Energía expedirá el Manual Operativo del FENOGÉ”.

En el numeral 4 se sugiere que al Equipo Técnico se le definan claramente sus funciones, las cuales pueden ser:



1. Velar porque se cumplan las disposiciones establecidas en el Manual Operativo.
2. Diseñar la orientación estratégica del FENOGÉ a ser aprobada por el Comité Directivo.
3. Dirigir las operaciones y la administración diaria del FENOGÉ dentro del presupuesto, los programas e iniciativas pre-aprobadas por el Comité Directivo.
4. Presentar Identificados, estructurados y evaluados los planes, programas o proyectos al Comité Directivo para su aprobación.
5. Evaluar programas de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) y Gestión Eficiente de la Energía (GEE) ya implementados y presentar los resultados al Comité Directivo para su aprobación.
6. Elaboración de modelos de los convenios, contratos, actos administrativos y demás documentos que sean necesarios para efecto de la ejecución de los recursos del FENOGÉ.
7. Hacer seguimiento al contrato que se celebre con la Entidad Fiduciaria que se contrate para el manejo de los recursos que ingresen al FENOGÉ.
8. Presentar recomendaciones o sugerencias para el desarrollo y seguimiento de los planes, programas o proyectos que se presenten al FENOGÉ.
9. Apoyar en la coordinación y gestión de las actividades y acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del FENOGÉ.
10. Realizar control y seguimiento a la ejecución de los planes, programas o proyectos que se financien total o parcialmente con recursos del FENOGÉ.
11. Verificar el cumplimiento de las instrucciones y decisiones adoptadas por el Comité Directivo.
12. Actuar como Secretaría para el Comité Directivo.
13. Las demás que le sean asignadas por el Comité Directivo, para el buen funcionamiento del FENOGÉ.

De otro lado, se sugiere el siguiente texto para el numeral 8:

"Adoptar criterios para la evaluación, clasificación y aprobación de los diversos programas, planes y proyectos a ser financiados por el FENOGÉ"

Por último, se considera necesario dar un plazo específico para que el Ministerio de Minas y Energía expida el Manual Operativo del FENOGÉ.

• **ARTÍCULO 2.2.3.3.5.7. Entidad Fiduciaria. La Entidad Fiduciaria. (...)**

3. *Los recursos del FENOGÉ deberán mantenerse separados de acuerdo con la fuente de donde provengan y la destinación que debe darse a los mismos ~~los recursos del FENOGÉ~~. Igualmente, deberán separarse los recursos de la Entidad Fiduciaria y los costos y gastos que se aprueben por el Comité Directivo. La Entidad Fiduciaria deberá abrir tantas cuentas como sean necesarias para el pago de cada uno de los contratos que se ejecuten con los recursos del FENOGÉ, con el fin de que se efectúe de forma directa el pago a terceros de acuerdo a lo establecido en cada uno de los contratos".*

Se sugiere eliminar el texto indicado.

- **ARTÍCULO 2.2.3.3.5.8. Responsabilidad y propiedad sobre los activos. En los casos de proyectos en los cuales se subsidie la construcción de infraestructura con recursos del FENOGÉ cuyo fin sea la prestación de servicios públicos domiciliarios, estos podrán aportarse a empresas de servicios públicos en los términos del numeral 87.9 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994."**

En los casos diferentes a los mencionados en este Artículo, esto es, infraestructura cuyo fin no sea la prestación de servicios públicos domiciliarios, ¿Cuál será el tratamiento de la propiedad sobre los activos?



2. Fecha recepción: 26 de julio de 2017

Hora: 15:15

Remitente: Quijano Lopez, Sandra Marcela, Enel Colombia

Correo electrónico: sandra.quijano@enel.com

Buenas tardes,

Adjuntamos comentarios de Enel Green Power al proyecto de decreto del asunto.

Quedamos atentos a la versión final.

Muchas gracias!

Saludos,



ENEL GREEN POWER COLOMBIA

Bogotá D.C., julio 26 de 2017
EGP COL-090-17

Señor
GERMAN ARCE ZAPATA
Ministro de Minas y Energía
Ministerio de Minas y Energía
La Ciudad

Asunto: Comentarios al proyecto Decreto " Por el cual se reglamenta el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía, FENOGÉ, adicionando una Sección 5 al Capítulo 3 del Título III del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015"

Respetado Sr. Ministro,

Destacamos el compromiso del Ministerio de Minas y Energía para reglamentar el FENOGÉ y en general los demás aspectos que permiten la adecuada implementación de la Ley 1715. En este contexto, considerando la nueva versión del proyecto de decreto del Asunto, el cual fue publicado por el Ministerio para comentarios de los agentes, Enel Green Power - EGP, se permite presentar las siguientes observaciones.

Si bien la nueva versión generaliza y sintetiza mejor los aspectos por regular, lo cual es garantía de efectividad para su pronta emisión en firme, sigue siendo necesario definir de forma más específica los tiempos en los que entrará en funcionamiento el Fondo y los recursos que le van a ser asignados. Así mismo, reiteramos la necesidad de definir los tiempos para la presentación del Manual Operativo del FENOGÉ, por parte del Ministerio de Minas y Energía, como se establece en el decreto.

Como comentarios particulares señalamos los siguientes:

Recursos del FENOGÉ:

- El ARTICULO 2.2.3.3.5.1. que trata sobre la naturaleza del FENOGÉ, se indica que éste podrá "suscibir contratos o convenios, con el fin de obtener créditos para financiar los planes, programas o proyectos". Sin embargo, es necesario considerar que dado que el FENOGÉ no

ENEL GREEN POWER COLOMBIA
Calle 114 # 61 - 52 Oficina 515, Piso 5, Torre D Bogotá D.C - Colombia
Tel: +57 1 5730622 Fax: +57 1 2470309



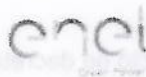
tiene personería jurídica, debe ser la Entidad Fiduciaria quien suscriba dichos contratos o convenios, lo que sería coherente con lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.3.3.5.4 del mismo decreto.

- En cuanto a la separación de recursos según su fuente y destinación que plantea el mismo ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1., es necesario que en el contrato de Fiducia se establezca el procedimiento específico para el manejo de recursos, en lo relacionado con su recaudo, custodia y disposición.
- En el ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. que hace referencia a la financiación del FENOGÉ mediante el recaudo a través del FAZNI según lo regulado en el artículo 190 de la Ley 1753 de 2015, sugerimos complementar la redacción dado que la vigencia de dicha Ley es hasta el año 2018, con lo cual en el texto debe incluirse "o aquellas que la modifiquen o sustituyan". Por otro lado, considerando que el Artículo 10 de la Ley 1715 permite que el FENOGÉ se alimente de otras fuentes, es preciso definir cómo se recaudarían dichos recursos.

Destinación de los recursos:

- En el ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. relacionado con la destinación de los recursos del FENOGÉ, vemos necesario que se le propuesta se armonice con el Artículo 10 de la Ley 1715, en el sentido que el procedimiento que regule este aspecto en el Manual Operativo establezca cuáles deben ser los sujetos beneficiarios de dichos recursos.
- Observamos que en esta versión de proyecto de Decreto, se eliminó el requisito relacionado con el cumplimiento de evaluaciones costo-beneficio para los proyectos candidatos a recibir los recursos del FENOGÉ. Considerando que este es un aspecto que se encuentra definido en el Artículo 10 de la Ley 1715, vemos necesario retomarlo.
- En el ARTÍCULO 2.2.3.3.5.4. se indica que las operaciones de financiamiento y las asumidas a estas por parte del FENOGÉ, deben estar sujetas a la autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del Departamento Nacional de Planeación o el CONPES. Sugerimos que para hacer más efectivos los procedimientos de asignación de recursos, el Comité Directivo de que trata el ARTÍCULO 2.2.3.3.5.5 sea integrado también por el Ministro de Hacienda y Crédito Público y el Director del DNP, o sus delegados.

ENEL GREEN POWER COLOMBIA
Calle 114 # 5A - 92 Oficina 515, Piso 5, Torre D, Bogotá D.C. - Colombia
Tel: +57 1 5233422 - Fax: +57 2 2453229



Manual Operativo del FENOGÉ:

- Dada la importancia del Manual Operativo para la puesta en funcionamiento del Fondo, solicitamos se acote y defina un término de no más de tres meses para que dicho Manual esté definido por parte del Ministerio de Minas. Así mismo, solicitamos cordialmente indicar el mecanismo mediante el cual se hará público dicho documento, resaltando la importancia que sea igualmente puesto en consideración de los diferentes actores para sus comentarios.

Entidad Fiduciaria:

- Es necesario acotar el tiempo en el cual estará en funcionamiento el Fondo. Por lo tanto, consideramos que se debe establecer que la entidad fiduciaria deberá ser elegida por el Ministerio de Minas y Energía en un término no mayor a 3 meses después de expedido el Manual Operativo del FENOGÉ.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Maria Juliana Tascón

MARIA JULIANA TASCÓN
Regulatory Affairs
ENEL GREEN POWER COLOMBIA





Nº 030/061/2017

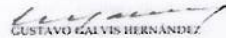
Por otro lado, respetuosamente nos permitimos reiterar algunos de los comentarios y sugerencias de modificación realizados sobre el proyecto de decreto anterior:

- Publicar a discusión, como se viene haciendo con los proyectos de normatividad, las propuestas del Manual Operativo del FENOGE, y los reglamentos del Comité Directivo, el Equipo Técnico y el Comité Fiduciario, donde se establecerá su estructura y el alcance de sus funciones.
- Establecer un plazo máximo de tres (3) meses para la expedición del Manual Operativo del FENOGE con el fin de proporcionar mayor avances a la implementación del Fondo. Entre otros aspectos, consideramos que el Manual debe especificar los requisitos de presentación de los proyectos para tener acceso al FENOGE y los pasos a seguir.
- Considerar la información del Operador y Administrador del Mercado como insumo para los análisis e informes que analice el Comité Directivo. Lo anterior teniendo en cuenta lo valioso que resultarán las estadísticas y proyecciones que hace este agente sobre la conexión de FERNSC al SIN, la implementación de medidas de eficiencia energética y cambios en los sistemas de medida, entre otros.
- Incluir la posibilidad de que se puedan derivar los recursos del Fondo para cubrir los costos de pre-inversión de planes, programas o proyectos que se encuentran en curso, teniendo en cuenta que esto se habilitó para el PAI/NE.
- Retomar las reglas para la aprobación de la financiación de planes y proyectos (artículo 8 de la primera versión del decreto) y lo referente a la responsabilidad sobre la administración, operación y mantenimiento de la infraestructura construida (artículo 9 de la misma versión).

Adicional a este último aspecto, vemos importante clarificar la responsabilidad de la reposición de los activos que se instalan por los proyectos del alcance del Fondo, en especial para las soluciones aisladas individuales, en caso de fallas antes de que cumplan su vida útil. Así mismo, es necesario considerar los costos y asuntos relacionados con la disposición final de estos activos cuando cumplan su vida útil con el fin de evitar crear afectaciones ambientales futuras.

Esperamos que estos comentarios aporten en la estructuración del Decreto que reglamentará el Fondo de Energías Renovables y Gestión Eficiente de la Energía, y estaremos atentos a cualquier inquietud.

Cordial saludo,


GUSTAVO GALVIS HERNÁNDEZ
Presidente

Calle 93 Nº 13 - 3ª planta B, Bogotá, Colombia
PBR: (57-1) 616 7811 - FAX: (57-1) 219 4154
Código Postal: 110291
andesco@andesco.org.co
www.andesco.org.co

POL2017 Pagina 3 de 4

4. Fecha recepción: 26 de julio de 2017
Hora: 21:28
Remitente: Omar Alfredo Baez Daza
Correo electrónico: omar.baez@upme.gov.co

Señores MME:

Por medio del presente mensaje, allego los siguientes comentarios al proyecto de decreto "Por el cual se reglamenta el Fondo de Energías no Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía - FENOGE, adicionando una Sección 5 al Capítulo 3 del Título III del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía N° 1073 de 2015".

En los considerandos se debe incluir el siguiente párrafo:

"Que mediante la Resolución 41286 del 30 de diciembre de 2016, el Ministerio de Minas y Energía adoptó el Plan de Acción Indicativo -PAI 2017-2022 para el desarrollo del Programa de Uso Racional y Eficiente de Energía - PROURE, que define objetivos y metas indicativas de eficiencia energética, acciones y medidas sectoriales base para el cumplimiento de metas."


El literal i) del artículo **ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Destinación de los recursos**, se debe ajustar de la siguiente manera:

"i) Centros de eficiencia energética y FNCE en entidades educativas de todos los niveles, que permitan la identificación e implementación de las oportunidades de eficiencia energética y FNCE."

Se adjunta el documento en control de cambios.

Cordialmente,

República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

DECRETO NÚMERO

()

Por el cual se reglamenta el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía, FENOGÉ, adicionando una Sección 5 al Capítulo 3 del Título III del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y 6ª y 10ª de la Ley 1715 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 697 de 2001 declaró el uso racional y eficiente de la energía como un asunto de interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar el abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección al consumidor y la promoción de energías no convencionales de manera sostenible con el medio ambiente y los recursos naturales.

Que el artículo 4 de la Ley 697 de 2001 establece que el Ministerio de Minas y Energía será la entidad responsable de promover, organizar y asegurar el desarrollo y el seguimiento de los programas de uso racional y eficiente de la energía.

Que el artículo 2 de la Ley 143 de 1994 dispone que el Ministerio de Minas y Energía, en ejercicio de las funciones de regulación, planeación, coordinación y seguimiento de todas las actividades relacionadas con el servicio público de electricidad, definirá los criterios para el aprovechamiento económico de las fuentes convencionales y no convencionales de energía, dentro de un manejo integral eficiente, y sostenible de los recursos energéticos del país, y promoverá el desarrollo de tales fuentes y el uso eficiente y racional de la energía por parte de los usuarios.

Que el artículo 4 de la Ley 1715 de 2014 declaró la promoción, estímulo e incentivo al desarrollo de las actividades de producción y utilización de fuentes no convencionales de energía como un asunto de utilidad pública e interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar la diversificación del abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección del ambiente, el uso eficiente de la energía y la preservación y conservación de los recursos naturales renovables.

Hoja No. 2 de 7

DECRETO No DE

Por el cual se reglamenta el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía, FENOGÉ, adicionando una Sección 5 al Capítulo 3 del Título III del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015

Que el artículo 10 de la Ley 1715 de 2014 creó el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (FENOGÉ), para financiar programas de Fuentes Convencionales de Energía (FNCE) y gestión eficiente de la energía.

Que el artículo 10 de la Ley 1715 de 2014, indica que el FENOGÉ puede recibir recursos públicos, privados y de organismos multilaterales e internacionales.

Que el artículo 190 de la Ley 1753 de 2015 estableció, entre otros, que a partir del primero de enero de 2016 de los recursos que recaude el Administrador del Sistema de Intercambio Comerciales - ASIC - correspondientes a un peso con noventa centavos (\$1,90) por kilovatio hora despachado en la Bolsa de Energía Mayorista, cuarenta centavos (\$0,40) ser destinados para financiar el FENOGÉ.

Que el artículo 368 de la Ley 1819 de 2015 dispuso, entre otros, que el FENOGÉ se administrará a través de un contrato de fiducia mercantil al cual deberá ser celebrado por el Ministerio de Minas y Energía con una entidad financiera seleccionada por esta entidad para tal fin, debidamente autorizada para el efecto y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que mediante la Resolución 41286 del 30 de diciembre de 2016, el Ministerio de Minas y Energía adoptó el Plan de Acción Indicativo -PAI 2017-2022 para el desarrollo del Programa de Uso Racional y Eficiente de Energía - PROURE, que define objetivos y metas indicativas de eficiencia energética, acciones y medidas sectoriales base para el cumplimiento de meta.

Que el numeral 4 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012 establece como otra función del Ministerio de Minas y Energía, la de formular, adoptar, dirigir y coordinar la política en materia de uso racional de energía y el desarrollo de fuentes alternativas de energía y promover, organizar y asegurar el desarrollo de los programas de uso racional y eficiente de energía.

Que en forma complementaria el numeral 5 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012 le atribuyó al Ministerio de Minas y Energía la función de formular, adoptar, dirigir y coordinar la política sobre las actividades relacionadas con el aprovechamiento integral de los recursos naturales no renovables y de la totalidad de las fuentes energéticas del país.

Que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 20 en concordancia con lo previsto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 270 de 2017, el proyecto normativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía durante los días 26 de julio de 2017 y los comentarios recibidos fueron debidamente analizados.

Con fundamento en lo anterior

DECRETA:

Artículo 1. Adiciónese una Sección al Capítulo 3 del Título III del Decreto 1073 de 2015, así:

"SECCION 5

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Naturaleza del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (FENOGÉ). El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (en adelante FENOGÉ), creado por el artículo 10 de la Ley 1715 de 2014, estará regido por los lineamientos establecidos en el presente decreto y administrado por el patrimonio autónomo que se constituya en virtud del contrato de fiducia mercantil que suscriba el Ministerio de Minas y Energía con una entidad fiduciaria debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

DECRETO No

DE

Hoja No. 3 de 7

Por el cual se reglamenta el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía, FENOGGE, adicionando una Sección 5 al Capítulo 3 del Título III del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.

Los recursos que alimentarán el mencionado patrimonio autónomo podrán ser, entre otros, las sumas establecidas en el artículo 190 de la Ley 1753 de 2015, partidas que se le asignen en el Presupuesto General de la Nación y demás recursos que transfiera o aporte el Gobierno Nacional, entidades públicas, entidades privadas, organismos de carácter multilateral e internacional, recursos provenientes de operaciones de financiamiento, donaciones y demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.

El FENOGGE podrá suscribir contratos o convenios, con el fin de obtener créditos para financiar los planes, programas o proyectos de que trata el presente decreto.

En los casos de proyectos con fuentes no convencionales de energía y gestión eficiente de la energía, además de la financiación con recursos del FENOGGE se podrán utilizar recursos de otras fuentes en forma complementaria.

Parágrafo. Los recursos del FENOGGE deberán mantenerse separados de acuerdo con la fuente de donde provengan y la destinación que debe darse a los mismos. Igualmente, deberán separarse de los recursos de la Entidad Fiduciaria y de los costos y gastos que se aprueben por el Comité Directivo. La Entidad Fiduciaria deberá abrir tantas cuentas como sean necesarias para el pago de cada uno de los contratos que se ejecuten con los recursos del FENOGGE, con el fin de que se efectúe de forma directa el pago a terceros de acuerdo a lo establecido en cada uno de los contratos.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Recauda de los recursos. El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía - FENOGGE -, será financiado, entre otros, con cuarenta centavos (\$0,40) del recaudo de los recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas (FAZNI) de que trata el artículo 190 de la Ley 1753 de 2015 y que están a cargo del Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC) correspondientes a un peso con noventa centavos (\$1,90) por kilovatio hora despachado en la Bolsa de Energía Mayorista. Los recursos que le corresponden al FENOGGE se entregarán al patrimonio autónomo que se constituya para su administración, dentro de los 3 días de su recibo, en la cuenta que para tal propósito determine el Ministerio de Minas y Energía.

El Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC), presentará mensualmente al Ministerio de Minas y Energía y al patrimonio autónomo una relación de las sumas liquidadas y las recaudadas, en la forma que se determine dicho Ministerio, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los sujetos pasivos de la contribución y de su recaudador.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Destinación de los recursos. Los recursos del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía - FENOGGE - y los rendimientos que genere la inversión temporal de los mismos, se utilizarán de acuerdo con la ley, a las políticas que determine el Ministerio de Minas y Energía, para financiar total o parcialmente:

- a) Planes, programas o proyectos destinados a la implementación de soluciones de generación, cogeneración o autogeneración, basados en Fuentes No Convencionales de Energía Renovable, dirigidos a los sectores público, comercial, de servicios, industrial, y sector residencial (principalmente estratos 1, 2 y 3).
- b) Planes, programas o proyectos destinados a la implementación de medidas de eficiencia energética, dirigidos a los sectores público, comercial, de servicios, de transporte, industrial, y sector residencial (principalmente estratos 1, 2 y 3), entre otros, mediante los siguientes mecanismos:
 - i. Promoción de buenas prácticas para el uso eficiente de energía.
 - ii. Cambio de equipos de uso final de energía y la aplicación de tecnologías eficientes en sistemas y procesos de producción, iluminación, fuerza motriz,

DECRETO No

DE

Hoja No. 4 de 7

Por el cual se reglamenta el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía, FENOGGE, adicionando una Sección 5 al Capítulo 3 del Título III del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.

aire acondicionado, refrigeración, combustión, generación de calor y vapor, entre otros, incluyendo la disposición final de equipos sustituidos a través del reciclaje y reutilización de sus componentes, piezas y partes.

- iii. Implementación de iniciativas para promover e incentivar la respuesta de la demanda.
- iv. Renovaciones, adecuaciones y modificaciones de instalaciones internas y externas de energía eléctrica y térmica que generen ahorros en el consumo energético.
- v. Diseño e implementación de materiales, equipos y sistemas que fomenten y generen un uso eficiente de energía eléctrica y térmica en edificaciones.

c) Estudios técnicos, auditorías, interventorías, administración que se requieran para llevar a cabo la implementación de los planes, programas o proyectos a que se refiere el presente decreto.

d) Sistemas de gestión de información energética, monitoreo, evaluación y seguimiento, con el objeto de medir y monitorear consumos energéticos de distintos sectores o identificar oportunidades de mejora en su utilización.

e) El desarrollo de soluciones híbridas que combinen Fuentes No Convencionales de Energía Renovable y/o fuentes fósiles de energía, para las Zonas No Interconectadas - ZNI, se dará prioridad a los proyectos que estén incorporados dentro de los Planes de Energización Rural Sostenible (PERS) a nivel departamental o regional, así como a los proyectos estructurados o viabilizados por el IPSE.

f) La estructuración e implementación de esquemas empresariales en las Zonas No Interconectadas, basados en el desarrollo de proyectos que cumplan los fines establecidos en la Ley 1716 de 2014, o las normas que la modifique o adicione.

g) Planes, programas o proyectos de respuesta de la demanda, almacenamiento de energía, sistemas de medición avanzada, automatización y redes inteligentes.

h) Proyectos de investigación, desarrollo, innovación, transferencia de tecnología o capacitación que permita la generación de capacidades productivas nacionales en el ámbito de las fuentes no convencionales de energía y la gestión eficiente de la energía.

i) Centros de eficiencia energética y FNCE en entidades educativas de todos los niveles, que permitan la identificación e implementación de las oportunidades de eficiencia energética y FNCE.

j) Costo y gastos que demande la estructura y organización que tendrá el FENOGGE para la coordinación, interacción administrativa, técnica, operativa, de control y seguimiento.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.4. Financiamiento del FENOGGE. El Fondo podrá suscribir operaciones de financiamiento a través de la Entidad Fiduciaria de que trata el artículo 2.2.3.3.5.7 del presente decreto.

La celebración de las operaciones de financiamiento y las asimiladas a estas por parte del FENOGGE, de carácter interno o externo y con plazo superior a un año, requerirán de la autorización previa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Cuando se trate de financiamiento dirigido a gastos de inversión, la mencionada autorización podrá otorgarse una vez se cuente con el concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación.



DECRETO No

DE

Hoja No. 6 de 7

Por el cual se reglamenta el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía, FENOGGE, adicionando una Sección 5 al Capítulo 3 del Título III del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015 *

Cuando se trate de operaciones de financiamiento que vayan a ser garantizadas por la Nación, no se requerirá concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación, sino del Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES.

La Nación podrá otorgar avales o garantías a las operaciones de financiamiento que celebre el patrimonio autónomo que se constituya, una vez se cumplan con los siguientes requisitos:

1. Concepto favorable del Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES, respecto del otorgamiento del aval o la garantía.
2. Concepto de la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público, respecto del aval o la garantía de la Nación, si éstas se otorgan por plazo superior a un año.
3. Autorización para celebrar el contrato de aval o de garantía, impartida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez se hayan constituido a favor de la Nación las contragarantías adecuadas, a juicio del mencionado Ministerio.
4. El FENOGGE podrá utilizar para la constitución de las contragarantías a favor de la Nación, entre otras, las vigencias futuras aprobadas para el FENOGGE por el Consejo Superior de Política Fiscal.

Las entidades territoriales podrán otorgar avales o garantías a las operaciones de financiamiento que celebre el patrimonio autónomo que se constituya para lo cual deberán cumplirse las normas y procedimientos vigentes.

Cuando alguna obligación de pago del FENOGGE sea garantizada por la Nación, este deberá aportar al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales de acuerdo con lo establecido por el Título 2 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

La celebración de operaciones para el manejo de la deuda requerirá de autorización previa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.5. Comité Directivo del FENOGGE. El FENOGGE contará con un Comité Directivo, el cual dirigirá la administración y asignación de los recursos del FENOGGE y estará integrado de la siguiente manera:

- a. El Ministro de Minas y Energía, o su delegado.
- b. El Viceministro de Energía, o su delegado.
- c. El Director de la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME -, o su delegado.
- d. El Secretario General del Ministerio de Minas y Energía.
- e. El Director de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía.

El Comité Directivo será presidido por el Ministro de Minas y Energía, y cuando sea representado por su delegado, el Comité será presidido por el Viceministro de Energía.

El Comité Directivo podrá invitar a aquellas personas que considere pertinentes o necesarias, según los asuntos que se traten en cada una de sus sesiones y los planes, programas o proyectos que vayan a ser presentados.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.6. Funciones del Comité Directivo del FENOGGE: El Comité Directivo tendrá las siguientes funciones:

DECRETO No

DE

Hoja No. 6 de 7

Por el cual se reglamenta el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía, FENOGGE, adicionando una Sección 5 al Capítulo 3 del Título III del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015 *

1. Aprobar, objetar e impartir instrucciones y recomendaciones sobre los planes, programas o proyectos a ser financiados con cargo a los recursos del FENOGGE.
2. Aprobar el presupuesto del FENOGGE.
3. Definir las políticas generales de inversión de los recursos que ingresen al FENOGGE y velar por su seguridad y adecuado manejo.
4. Autorizar la conformación y contratación del Equipo Técnico para el FENOGGE.
5. Impartir las instrucciones que correspondan para el cumplimiento del objeto del FENOGGE.
6. Aprobar las operaciones de financiamiento, sin perjuicio de los demás requisitos necesarios para su celebración de conformidad con lo establecido en la Ley.
7. Adoptar la estrategia comercial de largo plazo del Fondo, en concordancia con las prioridades del Gobierno.
8. Adoptar criterios para la evaluación, clasificación y aprobación de los diversos programas a ser financiados por el FENOGGE.
9. Aprobar el informe financiero anual elaborado por el Patrimonio Autónomo contratado para el efecto.
10. Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto del FENOGGE.

Parágrafo El Ministerio de Minas y Energía expedirá el Manual Operativo del FENOGGE.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.7. Entidad Fiduciaria. La Entidad Fiduciaria:

1. Será definida por el Ministerio de Minas y Energía para la administración de los recursos del FENOGGE, y será la vocera del mismo, según las normas que regulan lo correspondiente a las obligaciones y deberes fiduciarios de las sociedades administradoras de patrimonios autónomos y lo señalado en este decreto, siendo la competente para comprometer jurídicamente al FENOGGE y le corresponderá ejercer sus derechos y obligaciones, y representación judicial y extrajudicial.
2. Atenderá las políticas definidas por el Comité Directivo cumpliendo con el manual operativo del FENOGGE y el reglamento operativo que se implemente para el contrato de fiducia.
3. Los recursos del FENOGGE deberán mantenerse separados de acuerdo con la fuente de donde provengan y la destinación que debe darse a los mismos: los recursos del FENOGGE, igualmente, deberán separarse los recursos de la Entidad Fiduciaria y los costos y gastos que se aprueben por el Comité Directivo. La Entidad Fiduciaria deberá abrir tantas cuentas como sean necesarias para el pago de cada uno de los contratos que se ejecuten con los recursos del FENOGGE, con el fin de que se efectúe de forma directa el pago a terceros de acuerdo a lo establecido en cada uno de los contratos.
4. Responderá con su patrimonio por el incumplimiento de sus deberes fiduciarios y hasta por la culpa leve en el cumplimiento de su gestión.

DECRETO No DE Hoja No. 7 de 7

Por el cual se reglamenta el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía, FENOGEE, adicionando una Sección 5 al Capítulo 3 del Título III del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.

- 5. Presentar mensualmente informes de gestión.
- 6. Realizará Comités Fiduciarios para la presentación y aprobación de los mismos.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.8. Responsabilidad y propiedad sobre los activos. En los casos de proyectos en los cuales se subsidie la construcción de infraestructura con recursos del FENOGEE cuyo fin sea la prestación de servicios públicos domiciliarios, estos podrán aportarse a empresas de servicios públicos en los términos del numeral 87.9 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.9. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y adiciona el Capítulo 3 del Título III del Decreto Único Reglamentario del Sector de Minas y Energía, 1073 de 2015.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los

GERMÁN ARCE ZAPATA
Ministro de Minas y Energía

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA
Ministro de Hacienda y Crédito Público



Asociación Colombiana de
Generadores de Energía Eléctrica

otorgarse una vez se cuente con el concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación...

Propendiendo por la efectividad de los procedimientos de asignación sugerimos que el Ministro de Hacienda y Crédito Público y el Director del DNP, o sus delegados sean parte del Comité Directivo definido en ARTÍCULO 2.2.3.3.5.


• Funciones del Comité Directivo del FENOGÉ

- o Dada la relevancia que tendrá el Manual de Operación del FENOGÉ que se expedirá mediante resolución, solicitamos cordialmente especificar el mecanismo mediante el cual se hará público dicho documento y que la propuesta de Manual sea igualmente puesta en consideración de los diferentes actores para sus comentarios en un plazo no mayor a 3 meses a partir de la publicación del Decreto.
- o Consideramos necesaria la expedición de las reglas y condiciones de desembolso de manera que éstas sean claras y transparentes para los peticionarios
- o Con el fin de evitar sesgos en la definición y otorgamiento de los recursos del FENOGÉ, se sugiere construir un manual que defina la forma y condiciones para seleccionar a los invitados al Comité Directivo, el cual debe ser puesto a consulta pública.

Finalmente, considerando la importancia de este Fondo cordialmente solicitamos al Ministerio hacemos partícipes de las mesas de trabajo cuyo objeto sea definir los criterios para la evaluación, clasificación y aprobación de los diversos programas a ser financiados por el FENOGÉ.

Agradecemos su atención y colaboración.

Cordialmente,


Angala Montoya Holguín
Presidenta Ejecutiva
ACOLGEN

D. Avenida C. 26. N. 59-11, Torre A Of. 209 - Bogotá D.C. T: (57) 384-9520 C: 314-1935403 W: www.acolgen.org.co

6. Fecha recepción: 26 de julio de 2017

Hora: 17:10

Remitente: Saravia Low, Elga Cristina, Enel Colombia

Correo electrónico: elga.saravia@enel.com

Ministro

Dr. GERMÁN ARCE ZAPATA

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Calle 43 No. 57 - 31 CAN

Ciudad

Asunto: Comentarios sobre el proyectos de Decreto "Por el cual se reglamenta el Fondo de Energías Renovables y Gestión Eficiente de la Energía - FENOGE, adicionando una Sección 5 al Capítulo 3 del Título III del Decreto 1073 de 2015"

Respetado Señor Ministro:

En atención a la publicación para comentarios del Proyecto de Decreto Por el cual se reglamenta el Fondo de Energías Renovables y Gestión Eficiente de la Energía - FENOGE, adicionando una Sección 5 al Capítulo 3 del Título III del Decreto 1073 de 2015", presentamos nuestras observaciones.

De manera general, resaltamos el compromiso que ha mostrado el Ministerio para reglamentar lo previsto en la Ley 1715 de 2014 y la importancia de contar con la adecuada reglamentación del FENOGE, el cual es considerado de gran importancia para la promoción de tecnologías, proyectos y programas que aportan al uso más eficiente de la energía.

Adicionalmente, consideramos que el FENOGE debe contar con un mecanismo ágil de asignación de los recursos que permita viabilizar las iniciativas y tener claridad sobre los diversos aspectos del mismo.

De forma particular, consideramos lo siguiente:

- Naturaleza del FENOGE: ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1.
 - El artículo hace referencia a que el FENOGE podrá "suscribir contratos o convenios, con el fin de obtener créditos para financiar los planes, programas o proyectos". Teniendo en cuenta que el FENOGE no tiene personería jurídica, debe ser el Patrimonio Autónomo el que suscriba dichos contratos o convenios, tal como se afirma en el ARTÍCULO 2.2.3.3.5.4. del mismo decreto.
 - En relación con "Los recursos del FENOGE deberán mantenerse separados de acuerdo con la fuente de donde provengan y la destinación que debe darse a los mismos" consideramos que el contrato de Fiducia debe contener el detalle del manejo de recursos, tanto en su custodia como en su disposición.
- Recaudo de los recursos: ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2.
 - El artículo hace referencia a la financiación del FENOGE mediante el recaudo a través del FAZNI según lo regulado en el artículo 190 de la Ley 1753 de 2015. Sin embargo, teniendo en cuenta que esta no es la única fuente de recursos, se sugiere definir también cómo se recaudan los recursos de otras fuentes establecidos en el Artículo 10 de la Ley 1715. Así mismo, se sugiere incluir en la

redacción de dicho artículo, que ante la vigencia definida de la Ley 1753 de 2015 la redacción incluya "o aquellas que la modifiquen o sustituyan".

- Destinación de los Recursos. ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3
 - Para lograr mayor transparencia en la asignación de los recursos se sugiere que, bien sea en el Decreto o en el Manual Operativo, se defina a quien aplica el Fenoge y quien puede acceder a estos recursos.
 - Frente a la versión anterior, se eliminó el párrafo relacionado con el cumplimiento de evaluaciones costo-beneficio que comparen el costo del proyecto con los ahorros económicos o ingresos producidos. Consideramos importante mantener esta indicación en la nueva versión del decreto, al ser coherente con lo definido en el Artículo 10 de la Ley 1715.
- Financiamiento del FENOGE. ARTÍCULO 2.2.3.3.5.4.
 - Teniendo en cuenta la dimensión de algunos proyectos, consideramos que no todas las operaciones de financiamiento por parte del FENOGE, deban estar sujetas a la autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del Departamento Nacional de Planeación o el CONPES, lo que conlleva a trámites que pueden desincentivar iniciativas que contribuyan a mejorar la eficiencia energética. Sugerimos que para hacer más efectivos los procedimientos de asignación de recursos, el Comité Directivo definido en ARTÍCULO 2.2.3.3.5.5 sea integrado también por el Ministro de Hacienda y Crédito Público y el Director del DNP, o sus delegados.
- ARTÍCULO 2.2.3.3.5.6.
 - El proyecto de Decreto establece que "El Ministerio de Minas y Energía expedirá el Manual Operativo del FENOGE". Se sugiere especificar el acto administrativo mediante el cual se hará público dicho documento, el cual es fundamental que considere aspectos relevantes que debe contener, como responsabilidades de los miembros y mecanismos de votación, entre otros. Así mismo, sugerimos que sobre este manual sea publicado un borrador a consulta y que el plazo para su expedición no será mayor a 3 meses desde la publicación de este decreto.

Esperamos con estos aportes contribuir en la construcción colectiva de una propuesta y un marco normativo que promueva el uso racional y eficiente de la energía.

Gracias por la atención



7. Fecha recepción: 26 de julio de 2017

Hora: 23:10

Remitente: Gerencia de Regulación, CODENSA S.A. ESP

Correo electrónico: g regulac@enel.com

Doctor

GERMAN ARCE ZAPATA

Ministro de Minas y Energía

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

Avda. Calle 26 # 69 D-91, Piso 9°.

Bogotá D.C. – Colombia

Asunto: Comentarios sobre el segundo proyecto de Decreto "Por el cual se reglamenta el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía, FENOGE, adicionando una Sección 5 al Capítulo 3 del Título III del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015."

Estimado Doctor Arce:

Nos permitimos someter a consideración del Ministerio a su cargo los comentarios sobre el proyecto de Decreto "Por el cual se reglamenta el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía, FENOGE, adicionando una Sección 5 al Capítulo 3 del Título III del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015."

Ante todo queremos manifestar nuestro apoyo al compromiso hasta ahora demostrado por el Ministerio para desarrollar la reglamentación de la Ley 1715 de 2014, mediante la emisión de políticas que, en particular en este caso, pondrá a disposición las fuentes de financiamiento necesarias para múltiples proyectos en temas de fuentes no convencionales de energía y gestión eficiente de la energía.

En general apoyamos la propuesta normativa, sobre la cual aprovechamos la oportunidad dada por el Ministerio para plantearle algunas observaciones al respecto:

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. - naturaleza del FENOGE.

- El texto propuesto plantea que el Fondo podrá "suscribir contratos o convenios, con el fin de obtener créditos para financiar los planes, programas o proyectos". En este punto sugerimos respetuosamente su revisión, ya que es preciso aclarar que dado que el FENOGE no cuenta con personería jurídica, debería entonces ser el Patrimonio Autónomo el que suscriba dichos contratos o convenios, tal como se afirma en el ARTÍCULO 2.2.3.3.5.4. del mismo decreto.
- Sobre la separación de recursos según su fuente y destinación, consideramos que el contrato de Fiducia debe contener el detalle del manejo de recursos, tanto en su custodia como en su disposición.
- Dado que el artículo 2.2.3.3.5.1 indica que "(...)...Los recursos que alimentarán el mencionado patrimonio autónomo podrán ser, entre otros, las sumas establecidas



en el artículo 190 de la Ley 1753 de 2015”, solicitamos respetuosamente aclarar que estos recursos serán obtenidos del actual FAZNI, y serán de inversión social al igual que el FAZNI, FAER, PRONE Y FOES. Lo anterior a efectos de conocer quiénes serán los propietarios de la infraestructura a financiar.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. – recaudo de los recursos del FENOGE.

- Considerando el recaudo a través del FAZNI según lo regulado en el artículo 190 de la Ley 1753 de 2015, sugerimos definir también cómo se recaudan los recursos de otras fuentes establecidos en el Artículo 10 de la Ley 1715 de 2014. Así mismo, en la redacción de dicho artículo, es importante que, ante la vigencia definida de la Ley 1753 de 2015, la redacción incluya “o aquellas que la modifiquen o sustituyan”.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. - destinación de los recursos del FENOGE.

- Sugerimos respetuosamente que en el procedimiento que regule este aspecto en el Manual Operativo, se establezca cuáles deben ser los sujetos beneficiarios de dichos recursos según lo definido en el Artículo 10 de la Ley 1715.
- Así mismo, observamos que, con respecto a la propuesta anterior, se eliminó el párrafo relacionado con el cumplimiento de evaluaciones costo-beneficio que comparen el costo del proyecto con los ahorros económicos o ingresos producidos. Consideramos importante mantener esta indicación en la nueva versión del decreto, al ser coherente con lo definido en el Artículo 10 de la Ley 1715.
- En el literal a) se sugiere incluir además de los sistemas clásicos de generación, cogeneración o autogeneración, programas que tengan en cuenta distribución y comercialización de energía con FNCE a comunidades y programas con sistemas de generación distribuida.
- En el literal h) sugerimos incluir iniciativas de ciudades inteligentes que contemplen proyectos de eficiencia energética, movilidad eléctrica, alumbrado público, sistemas de gestión energética entre otros.
- En el literal e) recomendamos incluir las soluciones 100% con energía renovable en ZNI, y no solamente soluciones híbridas.
- Se sugiere incluir dentro de la destinación de los recursos, a los gastos de AOM de los proyectos presentados, como mecanismo para dar sostenibilidad a los mismos. También sugerimos aclarar, en el caso del literal j), de quien es la responsabilidad y financiamiento del AOM según aplique para proyectos que requieran sostenibilidad. Proponemos igualmente financiar los gastos de AOM de soluciones FNCE de entidades territoriales que deben hacerse cargo de estos rubros.
- Para dar cierre financiero a proyectos en ZNI, sugerimos incluir el otorgamiento de financiación para capital de trabajo y reemplazo de elementos de sistemas de generación.
- Finalmente en este artículo, proponemos incluir proyectos de reposición de flotas públicas y privadas de transporte, incentivando el paso de motores tradicionales a combustión, hacia tecnologías más eficientes y limpias.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.4. – financiamiento del FENOGÉ.

- Sugerimos revisar la propuesta en donde se indica que las operaciones de financiamiento y las asimiladas a estas por parte del FENOGÉ, deben estar sujetas a la autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del Departamento Nacional de Planeación o el CONPES. Sugerimos que para hacer más efectivos los procedimientos de asignación de recursos, el Comité Directivo definido en ARTÍCULO 2.2.3.3.5.5 sea integrado también por el Ministro de Hacienda y Crédito Público y el Director del DNP, o sus delegados.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.6. – funciones del Comité Directivo del FENOGÉ.

- Agradecemos que en donde se indica que “El Ministerio de Minas y Energía expedirá el Manual Operativo del FENOGÉ”, se incluya la posibilidad de conocer previamente un borrador para consulta de los agentes.
- Si bien se entiende que el Comité Directivo del Fondo será quién defina las políticas generales de inversión de que se habla en el numeral 3, sugerimos que se haga claridad en el Decreto definitivo el mecanismo que determina el financiamiento total o parcial de los proyectos.
- En el mismo sentido del comentario anterior, creemos que es de la mayor importancia que desde el Decreto se definan los procedimientos o evaluaciones que permitirán al Comité priorizar objetivamente los proyectos presentados por los interesados. Por ello, en el numeral 8, dado que es importante tener en cuenta que la variedad de proyectos a presentar es bastante amplia en energías renovables y gestión eficiente de la energía, consideramos necesario definir desde el Decreto cuáles serán los criterios de evaluación clasificación y aprobación con los cuales se priorizarán los proyectos presentados. Se recomienda entonces tener en cuenta, entre otros, criterios sociales para la priorización en proyectos de energía renovables que sean más económicos que tecnologías alternativas, para ampliar la cobertura de energía eléctrica en zonas no interconectadas.

Manifestamos nuestro agradecimiento por esta nueva oportunidad para darle a conocer nuestras observaciones sobre el proyecto de decreto. Reiteramos nuestra completa disposición para continuar colaborando con la construcción del marco normativo que reglará estos asuntos, y en general los temas que enmarcan la Ley 1715 de 2014.

Cordialmente,
DIANA MARCELA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Gerente de Regulación, Relacionamiento Institucional y Medio Ambiente

8. Fecha recepción: 26 de julio de 2017

Hora: 14:48

Remitente: Asistente Ejecutiva

Correo electrónico: asistenteejecutiva@ser-colombia.org

Buenas tardes

Adjunto remitimos comunicación con destino al Ministerio de Minas y Energía en atención al Dr. Germán Arce Zapata.

Quedamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,

Jenny Rincón Pardo

Asistente Ejecutiva

Celular: (571)310 257 6749

E-mail: asistenteejecutiva@ser-colombia.org



Bogotá D.C., 26 de Julio de 2017

GERMÁN ARCE ZAPATA
Ministro de Minas y Energía
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Ciudad

Asunto: Comentarios Proyecto de Decreto Reglamentación FENOG-
Sección 5, Capítulo 3

Respetado Dr. Arce:

En primer lugar, agradecemos al Ministerio los espacios de consulta pública establecidos para la discusión de la reglamentación del Fondo de Energías Renovables y Gestión Eficiente de la Energía. Sin embargo, consideramos que algunos de los artículos esbozados en el Proyecto de Decreto carecen de la precisión necesaria para el correcto funcionamiento del Fondo, por lo cual a continuación, presentamos nuestros comentarios al respecto:

Artículo 2.2.3.3.5.1. que trata sobre la naturaleza del FENOG, se indica que éste podrá "suscibir contratos o convenios, con el fin de obtener créditos para financiar los planes, programas o proyectos". Sin embargo, es preciso aclarar que, dado que el FENOG no tiene personería jurídica, debe ser el Patrimonio Autónomo el que suscriba dichos contratos o convenios, tal como se afirma en el Artículo 2.2.3.3.5.4. del mismo decreto.

Así mismo, respecto al párrafo consideramos que el contrato de Fiducia debe contener el detalle del manejo de recursos, tanto en su custodia como en su disposición. Igualmente, deberán separarse de los recursos de la Entidad Fiduciaria y de los costos y gastos que se aprueben por el Comité Directivo.

Artículo 2.2.3.3.5.2. que hace referencia a la financiación del FENOG mediante el recaudo a través del FAZNI, según lo regulado en el artículo 190 de la Ley 1753 de 2015. Creemos que es importante definir cómo se recaudan los recursos de otras fuentes establecidos en el Artículo 10 de la Ley 1715. De igual manera, en la redacción de dicho artículo, es importante que ante la vigencia definida de la Ley 1753 de 2015 la redacción incluya "o aquellas que la modifiquen o sustituyan".



MINMINAS



Artículo 2.2.3.3.5.3. relacionado con la destinación de los recursos del FENOGÉ, es primordial que el procedimiento que regule este aspecto en el Manual Operativo establezca cuáles deben ser los sujetos beneficiarios de dichos recursos según lo definido en el Artículo 10 de la Ley 1715.

En la segunda versión del artículo se eliminó el párrafo relacionado con el cumplimiento de evaluaciones costo-beneficio que comparen el costo de los proyectos con los ahorros económicos o ingresos producidos por los mismos. Consideramos importante mantener este párrafo al ser coherente con lo definido en la Ley 1715.

Sugerimos incluir dentro de la lista de proyectos financiables a través de los recursos del FENOGÉ, "El monitoreo de las soluciones instaladas en las Zonas No Interconectadas (ZNI), como también la actividad de transferencia de tecnología y capacitación que garanticen el funcionamiento continuo de los sistemas de suministro de energía desarrollados".

Artículo 2.2.3.3.5.4. que trata sobre el financiamiento del FENOGÉ, vemos innecesario que las operaciones de financiamiento estén sujetas a la autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del Departamento Nacional de Planeación o el CONPES. Sugerimos que para hacer más efectivos los procedimientos de asignación de recursos al FENOGÉ, el Comité Directivo definido en el Artículo 2.2.3.3.5.5. sea integrado también por el Ministro de Hacienda y Crédito Público y el director del DNP, o sus delegados.

Artículo 2.2.3.3.5.6. que hace referencia al Comité Directivo del FENOGÉ, donde se indica en el párrafo que "El Ministerio de Minas y Energía expedirá el Manual Operativo del FENOGÉ", es necesario especificar el mecanismo mediante el cual se hará público dicho documento (ya sea mediante Resolución o Decreto). Así mismo, es importante establecer un plazo no mayor a 3 meses desde la publicación definitiva del decreto del asunto, para la publicación a comentarios del manual operativo por parte del ministerio.

Dentro de las funciones del Comité, con el fin de contar con un monitoreo constante del Fondo, sugerimos modificar el numeral 9 por, "Estudiar y aprobar los informes de gestión semestrales elaborados por la sociedad fiduciaria vocera del Patrimonio Autónomo".

Artículo 2.2.3.3.5.7. concerniente a la Entidad Fiduciaria, consideramos importante que además de definir las funciones de la Fiduciaria, se acote y defina el tiempo de entrada en funcionamiento y la duración del FENOGÉ.



Esperamos que nuestros comentarios sean de ayuda para la construcción de la reglamentación Fondo y quedamos atentos a ampliar los comentarios contenidos en esta comunicación a su solicitud.

Cordialmente,

Alejandro Lucio Chaustre
Director Ejecutivo
Asociación de Energías Renovables de Colombia - SER COLOMBIA
alucio@ser-colombia.org
Cel: 3202754813

Fecha de elaboración del informe : 27 de julio de 2017

AIDA MARCELA NIETO PENAGOS
Coordinadora Grupo de Participación y Servicio al Ciudadano

Proyecto y Revisó: Marcela Rivera Chávez
Aprobó: Aida Marcela Nieto.

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321



El presente documento tiene por objeto informar a los señores miembros del Comité de Vigilancia y Control de la Empresa sobre el resultado de la auditoría que se realizó en el mes de febrero del 2017.

En el presente informe se detallan los aspectos de cumplimiento de la Ley 1712 de 2014, que establece el Sistema de Vigilancia y Control de la Empresa, en relación con el cumplimiento de los deberes de los miembros del Comité de Vigilancia y Control de la Empresa.

De acuerdo con el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014, el Comité de Vigilancia y Control de la Empresa debe estar conformado por miembros que representen a los diferentes sectores de la Empresa y a la comunidad.

En el presente informe se detallan los aspectos de cumplimiento de la Ley 1712 de 2014, en relación con el cumplimiento de los deberes de los miembros del Comité de Vigilancia y Control de la Empresa, en relación con el cumplimiento de los deberes de los miembros del Comité de Vigilancia y Control de la Empresa.

De acuerdo con el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014, el Comité de Vigilancia y Control de la Empresa debe estar conformado por miembros que representen a los diferentes sectores de la Empresa y a la comunidad.

En el presente informe se detallan los aspectos de cumplimiento de la Ley 1712 de 2014, en relación con el cumplimiento de los deberes de los miembros del Comité de Vigilancia y Control de la Empresa.

De acuerdo con el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014, el Comité de Vigilancia y Control de la Empresa debe estar conformado por miembros que representen a los diferentes sectores de la Empresa y a la comunidad.

BOGOTÁ

El presente documento tiene por objeto informar a los señores miembros del Comité de Vigilancia y Control de la Empresa sobre el resultado de la auditoría que se realizó en el mes de febrero del 2017.

[Firma]
AIDA MARCELA NIETO FERNÁNDEZ
Coordinadora Grupo de Promoción y Servicio al Cliente

Fecha de elaboración del informe: 27 de julio de 2017

[Firma]
AIDA MARCELA NIETO FERNÁNDEZ

Coordinadora Grupo de Promoción y Servicio al Cliente

Proceso y Grupo de Promoción y Servicio al Cliente
AIDA MARCELA NIETO

